

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA NACION Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
USO DE ALCAIDÍAS**

Entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representado en este acto por su titular Dr. Germán C. GARAVANO, con domicilio en la calle Sarmiento N°329 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Dr. Enzo PAGANI, con domicilio en Av. Pte. Julio A. Roca N° 530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONSEJO", acuerdan celebrar el presente Convenio en base a las siguientes antecedentes y cláusulas:

Que a través de la Ley N° 1915, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó el Convenio de Cooperación N° 13/04, entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre cuyas disposiciones se establece que aquél presta a la Ciudad -a través del Servicio Penitenciario Federal- el servicio de tratamiento de los condenados y de guarda, custodia y traslado de procesados, cuyo juzgamiento esté a cargo de Jueces con competencia penal de la Ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo se conviene el compromiso de generar un espacio adecuado para el comparendo transitorio de los detenidos en los tribunales competentes en materia penal, que cumpla con los recaudos de seguridad dispuestos por el Servicio Penitenciario Federal.

Que la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura (Ley N° 31) lo define como órgano permanente de gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que en dicho marco, entre sus misiones se encuentra la de fortalecer la administración de justicia, en materias tales como derechos humanos, justicia penal y política penitenciaria.

Que el presente convenio se inscribe en un nuevo marco de acción y cooperación en materia penitenciaria, a realizar entre ambas partes, siendo este el primer ejemplo de colaboración asumido entre ambas jurisdicciones.



PRIMERA: "EL CONSEJO" y "EL MINISTERIO" acuerdan encomendar a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en adelante el "SERVICIO", la prestación del servicio de traslado y custodia de detenidos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tales fines el "CONSEJO" pone a disposición el uso del espacio físico de "LAS ALCAIDIAS" ubicadas en las calles Hipólito Yrigoyen N° 932 y Beruti N° 3345, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, delimitadas en los planos que como ANEXOS I y II respectivamente, integran el presente, exclusivamente para el desarrollo de las actividades que se establecen en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO", a través del "SERVICIO", realizará el traslado de internos, desde y hacia las unidades del "SERVICIO" donde los mismos se encuentren alojados a disposición de los Jueces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a "LAS ALCAIDÍAS" y desde y hacia éstas a los despachos de los Magistrados que lo requieran. Respetando la prioridad local el "SERVICIO" podrá alojar transitoriamente a los detenidos en virtud de la Ley N° 27.272 que se encuentren a disposición de Jueces Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de los Jueces con competencia Penal ordinaria que aún no hayan sido transferidos a la fecha.

TERCERA: Quedarán bajo la órbita de competencia del "SERVICIO" las cuestiones relativas a la seguridad interna de los espacios físicos que se utilicen a los efectos del presente y los traslados/comparendos a realizarse en base a este convenio, debiendo "EL CONSEJO" adoptar los recaudos necesarios para notificar a las autoridades locales del presente compromiso.

CUARTA: El "SERVICIO" podrá solicitar a "EL CONSEJO" las adecuaciones de infraestructura e instalaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, las que estarán a cargo de "EL CONSEJO", previa aprobación del Plenario de Consejeros.

QUINTA: Quedará a criterio del "SERVICIO", atendiendo a razones de capacidad y/o de seguridad, determinar la forma y cantidad de movimientos a realizarse dentro de los edificios de Hipólito Yrigoyen N° 932 y Beruti N° 3345, extremo que será comunicado en forma fehaciente a los Magistrados requirentes.

SEXTA: Los movimientos se realizarán de conformidad con el "Manual de Procedimientos y Normas Operativas Judiciales" aprobado mediante Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 1438/94 y sus modificatorios, cuyas copias se anexan como ANEXO III, formando parte integrante del presente, hasta tanto se apruebe un manual de procedimientos por "EL CONSEJO".

SEPTIMA: Los señores Magistrados podrán verificar el trato que reciban los alojados a su disposición. Por cada visita que se realice se labrará un acta que será remitida por el "SERVICIO" al Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

OCTAVA: "EL MINISTERIO" y "EL CONSEJO" podrán celebrar nuevos acuerdos con el fin de disponer de otros espacios físicos destinados a Alcaldías, en términos similares a los del presente convenio.

NOVENA: Quedan facultados el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y el señor Consejero Dr. Marcelo Pablo Vázquez, en su carácter de tal, por "EL CONSEJO", para el seguimiento del convenio y la coordinación de las acciones derivadas del mismo.

DECIMA: "EL CONSEJO" se compromete a poner a disposición del "SERVICIO" el uso de hasta dos móviles acondicionados y con las medidas de seguridad necesarias para el traslado de personas, que se encuentran en trámite de adquisición, con el objeto de llevar a cabo los traslados mencionados en el presente convenio, única y exclusivamente de detenidos a disposición de los Jueces del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOPRIMERA: La celebración del presente convenio no genera ningún vínculo de índole laboral entre los empleados y funcionarios del Servicio Penitenciario Federal que en virtud de él se desempeñen y "EL CONSEJO".

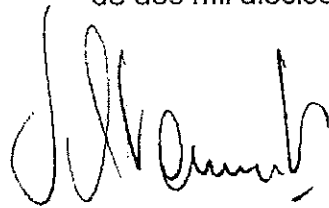
DECIMOSEGUNDA: El presente convenio comienza a regir a partir de su firma, y tendrá una vigencia de TRES (03) años. Asimismo, se producirá su tácita reconducción mientras no fuese denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá ser efectuada por medio fehaciente y deberá realizarse con una antelación mínima de SEIS (06) meses a la fecha de rescisión.



DECIMOTERCERA: Las partes acuerdan que por cualquier cuestión y/o contingencia derivada del presente, agotarán en forma previa todas las instancias de diálogo en orden a resolverlas.

DECIMOCUARTA: Las partes constituyen domicilios especiales en los que figuran en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que en el futuro se cursen.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de de dos mil dieciséis.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.A handwritten signature in black ink, appearing to be a name with a prominent initial and a long, trailing flourish.